

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-009291
Fecha de Radicado	7 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0214
Tema	Aplicación art. 50 Ley 2195 de 2022 – Ley de Transparencia

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Ahora bien, el robusto articulado de la ley 2195 de 2022 requiere de un proceso de coordinación que garantice su respectiva reglamentación en los casos que corresponda. Es así, como solicitamos nos deje conocer los avances relacionados con su aplicabilidad y obstáculos para cumplir, desde su competencia, con el artículo 50 de su competencia. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Sea lo primero conocer el contenido del artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, que a continuación se transcribe:

“Artículo 50. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA. En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Parágrafo. Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.”

Una vez referenciado el contenido del artículo en cuestión, con respecto a la inquietud del peticionario debemos advertir que el CTCP, como ente de normalización técnica conforme lo definido por la Ley 1314 de 2009, gestionará todas las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos y demás directrices establecidos en dicha ley, particularmente en lo que se refiere a:

Ley 1314 de 2009:

“Artículo 1 (...) Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios. (...)

Art. 8 Ley 1314 de 2009: (...)

3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1º de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones.”

Por lo anterior, se entiende que la misión del CTCP está enfocada a proponer el manejo de la contabilidad sobre la base de principios y no de reglas, labor que adelantará en apoyo a las autoridades de regulación definidas por la Ley 1314 de 2009, que conforme el artículo 6, corresponden a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo; por ello, las propuestas de normas que presente el CTCP a las autoridades de regulación, estarán enfocadas a la aplicación de estándares o principios de aceptación mundial.

Por su parte, la Ley 43 de 1990, establece:

“Artículo 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: (...)

3. Cumplir las normas legales vigentes. (...)

37.6 Observancia de las disposiciones normativas.

El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

37.7 Competencia y actualización profesional.

El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico. (...)

En síntesis, dicho todo lo anterior y conforme la pregunta del peticionario en cuanto a la aplicabilidad del artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 se reitera que no es competencia del CTCP proceder a reglamentar la aplicabilidad de dicha norma, no obstante, y en desarrollo de lo establecido en las disposiciones precedentes, el profesional de la contaduría pública deberá observar esta disposición legal como cumplimiento a lo enunciado en los artículos transcritos, toda vez que es un deber profesional y ético que el contador público atienda todas las directrices establecidas en las disposiciones legales, so pena de incurrir en situaciones que lo hagan acreedor a las sanciones pertinentes, ya sean del orden disciplinario, administrativo, penal, entre otras.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20